

DECRETO N° **1953**

17 JUN. 2015

TEMUCO,

VISTOS :

1. El Contrato de Suministro Servicios de Arquitectura, celebrado con fecha 04 de junio de 2015, entre la Municipalidad de Temuco y Confecciones Textiles Algarrobo Limitada.
2. La Ley N° 19.866, Ley de Compras y su Reglamento.
3. Los antecedentes de Propuesta Pública N° 29-2015 "*Contrato de Suministro Adquisición de Uniformes para Funcionarios de la Municipalidad de Temuco*".-
4. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

1. Apruébese el "*Contrato de Suministro Adquisición de Uniformes para Funcionarios de la Municipalidad de Temuco*", celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Confecciones Textiles Algarrobo Limitada, RUT N° 76.048.114-9, de fecha 04 de junio de 2015, específicamente para la ejecución de Línea N° 7 "*Mezclillas Auxiliares*"; documento que se entiende formar parte integrante del presente decreto.-

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm
c.c.

Dirección Jurídica
SECPLAC
Dpto. Gestión de Abastecimiento
Jorge Antonio Raposo Sánchez
Unidad de Propuestas
Of. de partes



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



REPERTORIO N° ⁴⁰⁸⁴ /2015

TERCER BIMESTRE DEL AÑO 2015

CONTRATO DE SUMINISTRO ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA
LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, LÍNEA NÚMERO SIETE

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

A

CONFECCIONES TEXTILES ALGARROBO LIMITADA

&Algarrobo.con/RBF*****

EN TEMUCO, República de Chile a **cuatro** de Junio del año **dos mil quince**.- Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público de la Agrupación de las Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece por una parte la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante "La Municipalidad", persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guión siete, representada por su Alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno, casado, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad número

ambos domiciliados en Temuco, calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta y por la otra **CONFECCIONES TEXTILES ALGARROBO LIMITADA**, en adelante también denominada "La Provedora", persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuarenta y ocho mil ciento

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



término de cuarenta y cinco días corridos contados desde el envío de la correspondiente orden de compra. **CUARTA. PRECIO:** La Municipalidad de Temuco pagará a la Proveedorora el valor unitario por prenda (mezclilla auxiliar) de noventa mil pesos, impuestos incluidos. **QUINTA. FORMA DE PAGO.** La Municipalidad de Temuco pagará directamente a la Proveedorora la factura presentada a través de su Dirección de Administración y Finanzas, en un único estado de pago, previa recepción conforme de las prendas cuyo suministro se encarga. La Proveedorora deberá entregar la factura correspondiente en el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Temuco y el pago será cursado dentro de los treinta días siguientes a su recepción. **SEXTA. MULTAS.** En caso de producirse un atraso en la entrega de las prendas adquiridas, la Municipalidad de Temuco aplicará una multa del uno por ciento del valor total de la orden de compra por día de atraso. Las multas se descontaran administrativamente del pago de la factura correspondiente y su aplicación se ordenará mediante Decreto Alcaldicio; conforme a lo dispuesto en el artículo catorce de las Bases Administrativas de la propuesta.- **SÉPTIMA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de la Proveedorora de cualquiera de las obligaciones que este contrato le impone, al igual que las que emanan de sus antecedentes complementarios, dará derecho a la Municipalidad de Temuco para resolverlo administrativamente y sin forma de juicio, haciendo efectiva la garantía singularizada en la cláusula siguiente, encontrándose facultada de la misma forma para efectuar retención al estado de pago, adoptando este valor carácter de indemnización. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las Bases Administrativas de la Propuesta. **OCTAVA. GARANTÍA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente y a fin de caucionar el fiel, correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone a la Proveedorora, ésta hace

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



de Junio del año dos mil quince. Las personerías tanto del Alcalde como de los representantes legales de la Provedora no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura. Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número cuatro mil ochenta y cuatro. En comprobante previa lectura, firman.- Se da copia.- Doy Fe.



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

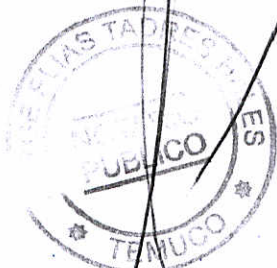


ERNESTO GABRIEL TOLEDO CABRERA SOTO
En rep. CONECCIONES TEXTILES ALGARROBO LIMITADA

76.048.114-9

GUILLEMO ALEJANDRO QUIVIRA SOTO
En rep. CONECCIONES TEXTILES ALGARROBO LIMITADA

76.048.114-9



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 12 JUN 2015

